

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/75/2021 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/76/2021 INTERPUESTO POR LA C. ESMERALDA MARTÍNEZ SERRANO Y OTRO, ostentándose como indígena Mazahua, aspirante a Regidor municipal de MORENA para San Luis Potosi, S.L.P. **EN CONTRA DE:** “LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL EXPEDIENTE CNHJ-SLP-402/2021” (sic) **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 8 ocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

Visto el estado que guardan los autos del expediente TESLP/JDC/75/2021 y su acumulado TESLP/JDC/76/2021, relativo a los juicios ciudadanos promovidos por los C.C. Esmeralda Martinez Serrano, y Vicente Domingo Hernández Ramírez, en contra de la resolución definitiva del procedimiento sancionador electoral expediente CNHJ-SLP-402/2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 31, 32, y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; 1, 3, 4, 32 fracción IX y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **se acuerda:**

- I. **Obligaciones.** Téngase a las autoridades señaladas como responsables por remitiendo sus informes circunstanciados, constancias de publicitación del medio de impugnación y demás documentos que integran el expediente, en consecuencia, se le tiene por cumpliendo con las obligaciones previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.
- II. **Admisión.** Se admiten a trámite los juicios ciudadanos, dado que cumplen con los requisitos de procedencia a que se refieren los artículos previstos en los artículos 11, 14, 15, 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral, conforme a lo siguiente:
 - a) **Forma.** Las demandas se presentaron por escrito ante este Tribunal, haciéndose constar el nombre de los promoventes, el domicilio para recibir notificaciones, el acto impugnado y la autoridad responsable; de igual manera, en los dos medios de impugnación se identifican los hechos sobre los que se funda su inconformidad y los agravios que les causan los actos reclamados; a su vez, los inconformes ofrecen las pruebas de su intención y rubrican con su firma autógrafa los escritos de demanda.
 - b) **Oportunidad.** Los juicios son oportunos porque, fueron notificados del acto reclamado el día 5 cinco de abril de 2021 dos mil veintiuno, y presentaron sus medios de impugnación el 9 nueve del mismo mes y año, es decir, dentro del plazo de cuatro días hábiles al que alude el artículo 10 y 11 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.
 - c) **Legitimación.** Se cumple con este requisito, de conformidad con lo señalado en el

lo cual pudiese vulnerar sus derechos sustanciales, resultando necesaria la intervención de este Tribunal Electoral para lograr la reparación de la posible conculcación¹.

e) Definitividad. Conforme a lo señalado en el artículo 47, párrafo segundo de los Estatutos de Morena, el sistema de justicia partidista funcionará en una única instancia; bajo esta tesitura, con la sustanciación del recurso de queja identificado con el número de expediente interno CNHJ/SLP-402/2021, resuelto por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena el pasado 4 de abril de 2021 dos mil veintiuno, los actores agotaron su medio de defensa intrapartidarias, satisfaciendo el requisito de definitividad previsto en el artículo 78 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; por tanto se tiene por colmado este requisito.

III. Pruebas. De conformidad con los artículos 14 fracción IX y 18 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, téngase a los actores por ofreciendo las pruebas de su intención, reservándose la admisión, valoración y adminiculación de las mismas hasta el momento de dictar sentencia.

IV. Domicilio y autorizado. Se tiene a los actores por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle **José María Flores #305 en el Barrio de San Sebastián** de esta ciudad, y por autorizando para que las reciba en su nombre y representación a el **Licenciado Adrián Charbel Moctezuma Avalos y P.D. Claudia Elizabeth Hernández Herrera**; en consecuencia, se le tiene por cumpliendo el extremo al que alude el artículo 14 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

V. Tercero interesado. De las certificaciones remitidas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA², se advierte que, en términos de lo dispuesto en el artículo 31, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, no compareció persona alguna como tercero interesado.

VI. Cierre de instrucción. Al estar debidamente reunidos los requisitos de ley anteriores, al no existir diligencia pendiente por desahogar, ni documentación pendiente de requerir, con fundamento en la parte final del artículo 33 fracción V de la Ley de Justicia Electoral, **se declara cerrada la instrucción**; en consecuencia, con fundamento en el artículo 33 fracción VI de la Ley de Justicia Electoral, procédase a formular el proyecto de sentencia.

VII. Notificación. Con fundamento en los artículos 22 y 24 fracción I de la Ley de Justicia Electoral del Estado, notifíquese personalmente a los actores, así como a la tercera interesada; notifíquese por oficio con auto inserto a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

Así lo acuerda y firma el **Maestro Rigoberto Garza de Lira, Magistrado Ponente**, quien actúa con **Secretario de Estudio y Cuenta** que autoriza, **Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar**, en términos del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. Doy Fe. “

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.